

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3377, que aprueba la Resolución Nº 22-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3377

CONSIDERANDO que la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 32-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3677, del 27 de mayo del mismo año, modificada por la Resolución Nº 98-69, de dicho Directorio, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada a su vez por el Decreto Nº 4109 del 4 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevos renglones de artículos en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 22-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

D E C R E T O :

“Resolución N° 22-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en virtud del Decreto N° 3677 del 27 de mayo de 1969, modificado por el N° 4109 del 4 de septiembre del mismo año, mediante los cuales fueron aprobadas las Resoluciones Nos. 32-69 y 98-69 de fechas 28 de marzo y 4 de julio de 1969, ha pedido se le amplíe su clasificación con la inclusión de nuevos renglones.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante contenida en su comunicación N° 8 de fecha 13 de enero de 1972 procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 32-69 y 98-69 arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas resoluciones Nos. 32-69 y 98-69, para incluir entre los renglones exonerados por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%, los siguientes renglones anualmente:

Cantidades	Artículos
120,000 Galones	Bunker C

1,500 Millares	Papel Parchment para envolver mantequilla.
300 Millares	Envases desechables de 1 cuartillo para envasar jugos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3677 y 4109.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 9º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de marzo de 1972, en el despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3677 y 4109, de fechas 27 de mayo y 4 de septiembre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER